

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NAIL ANTONIO ALFONSO BOHORQUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00129- 00

En diligencia celebrada el 16 de noviembre de 2017, se dispuso suspender la de audiencia de pruebas para fijar por auto separado la misma.

Posteriormente, con auto del 8 de marzo de 2018 se requirió a la apoderada del ministerio de defensa a fin de que aporte las copias del expediente penal 2031 de la Fiscalía 22 Penal Militar, única prueba faltante para dar cierre a la etapa probatoria para lo cual se le concedió el término de 20 días.

Durante el término dispuesto la apoderada no realizó manifestación alguna, así como tampoco aportó las copias requeridas, por lo anterior el Despacho dispone:

Por secretaría ofíciase a la apoderada de la parte demandada a fin de que responda al requerimiento planteado en auto del 8 de marzo de 2018, informándole que de no atender el mismo antes del adelantamiento de la próxima audiencia sin justificación, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 81 del C.G.P¹, en concordancia con el numeral 4 del artículo 79 de la misma norma.

1. Fijar como fecha para continuación de la audiencia de pruebas el **30 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

¹Ley 1564 de 2012 Artículo 79. *Temeridad o mala fe.* Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

Artículo 81. Responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

I.B.

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2018 se notificó por ESTADO No. 2 del 25 de junio de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria